



27 de abril de 2021

(21-3597)

Página: 1/5

Comité de Licencias de Importación

Original: español

RESPUESTAS AL CUESTIONARIO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN¹

NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 7.3 DEL ACUERDO SOBRE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE DE LICENCIAS DE IMPORTACIÓN (2021)

GUATEMALA

La siguiente comunicación, de fecha 21 de abril de 2021, se distribuye a petición de la delegación de Guatemala.

Descripción sucinta de los regímenes

1. En términos generales, Guatemala exige licencias para importar productos descritos en la presente notificación, tales como los productos sujetos a cuotas o contingentes arancelarios de importación, conforme se notifica bajo el Cuadro MA.2 y Documento G/AG/2; flora y fauna silvestre; armas y municiones; estupefacientes y psicotrópicos dependientes, disolventes y sustancias precursoras para su procesamiento; pesticidas; vegetales y animales; productos refrigerantes, hidrocarburos, radioisótopos; y, especies estancadas. Los regímenes de licencias a la importación vigentes buscan mantener un control del flujo de productos a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de Guatemala en la OMC; así como ejercer control en productos que se consideran peligrosos; que pueden tener implicaciones para la seguridad nacional; o que deben verificarse que no atentan contra la salud y la vida de las personas, los animales o el medio ambiente.

Finalidades y ámbito de aplicación del trámite de licencias

2. Identificación de cada sistema en vigor e identificación de los productos a los que aplica, agrupados conforme sus disposiciones legales:

- (a) Flora y fauna silvestre. Se ha declarado de interés nacional la conservación del patrimonio natural de los guatemaltecos y por tal razón, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, debe aprobar expresamente la importación de flora y fauna silvestre mediante un permiso de importación.
- (b) Armas y municiones. Está regulada la importación de armamento y municiones, así como tenencia y portación de armas, lo cual es controlado por el Ministerio de la Defensa Nacional a través de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, DIGECAM.
- (c) Estupefacientes y psicotrópicos dependientes, disolventes y sustancias precursoras para su procesamiento. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social es la encargada de la autorización y fiscalización de su importación.
- (d) Pesticidas. Es responsabilidad del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. Regular la importación de pesticidas, abarcando

¹ Véase el cuestionario que figura en el anexo del documento G/LIC/3.

en esta denominación a los insecticidas, herbicidas, fungicidas, germicidas, acaricidas, ornocidas, bactericidas, ovicidas, rodenticidas, repelentes, atrayentes y cualquier otro producto de acción similar, o todo producto o mezcla de productos destinados a combatir plagas.

- (e) Vegetales y animales. Con el propósito de proteger la sanidad de animales y vegetales; y la vida de las personas y animales, el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social se encarga de extender determinados permisos para la importación y comercialización en el territorio guatemalteco de determinados productos de origen vegetal y animal.
- (f) Productos refrigerantes, equipos de refrigeración y aire acondicionado, polioles premezclados, bromuro de metilo para uso agrícola y usos cuarentenarios, autorizados a través de licencias por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- (g) Especies estancadas. Considerados los cloratos, nitratos, explosivos, cartuchos, fulminantes, municiones, la pólvora y otros materiales susceptibles de utilización para la fabricación de artefactos explosivos, siendo responsabilidad del Ministerio de la Defensa Nacional la concesión de licencias de importación y control.
- (h) Petróleo y productos petroleros (hidrocarburos) de lo cual corresponde al Ministerio de Energía y Minas velar por la eficacia y garantía de su abastecimiento y el otorgamiento de las autorizaciones para su importación.
- (i) Radioisótopos y radiaciones ionizantes. Correspondiendo al Ministerio de Energía y Minas su control y la emisión de licencias para la importación de estos materiales.

3. Se aplica a todos los productos descritos anteriormente, sin importar su origen o procedencia.

4. No. Ningún trámite de licencias de importación está destinado a limitar la cantidad o el valor de las importaciones, salvo con relación a productos cuya importación está prohibida por disposiciones legales, como por ejemplo las armas de fuego bélicas, sus componentes y municiones, armas automáticas, material radioactivo y especies amenazadas de extinción de fauna y flora silvestre (CITES).

- 5.(a) Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala. Esta Ley declara interés nacional la conservación del patrimonio natural de los guatemaltecos y por tal razón, establece que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, CONAP, debe aprobar expresamente la importación de flora y fauna silvestre.
- (b) Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala. Regula entre otros asuntos la importación de armamento y municiones, normando así la tenencia y portación dentro del territorio guatemalteco, otorgando en esta Ley la facultad a la Dirección General de Control de Armas y Municiones, DIGECAM, como dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, de autorizar, registrar y controlar entre otros aspectos, la importación de armas de fuego y sus municiones siempre y cuando no estén prohibidas.
- (c) Ley Contra la Narcoactividad, Decreto número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento para el Control de Precursores o Sustancias Químicas, Acuerdo Gubernativo número 54-2003. La Ley indica que cuando se trate de importación de disolventes o sustancias que puedan ser utilizadas como precursoras en el procesamiento de estupefacientes y psicotrópicos susceptibles de causar dependencia, deben contar con autorización del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y someterse a la fiscalización que realice este Ministerio.
- (d) Ley Reguladora sobre Importación, Elaboración, Almacenamiento, Transporte, Venta y Uso de Pesticidas, Decreto número 43-74 del Congreso de la República de Guatemala. Corresponde al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social la regulación de la importación, entre otros asuntos, de pesticidas respecto a la salud pública, de los descritos anteriormente.

-
- (e) Reglamento de la Ley de Sanidad Animal y Vegetal, Acuerdo Gubernativo número 745-99. Este Reglamento tiene como objeto la protección y sanidad de los vegetales y animales, desarrollando las disposiciones de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; estableciéndose que se debe obtener un permiso fitosanitario o zoonosanitario para la importación de vegetales y animales, sus productos y subproductos; un permiso o licencia para la importación de insumos para uso agrícola y animal, que será otorgado conforme a requerimiento previo por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- (f) Decreto número 34-89 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Acuerdo Gubernativo número 137-2016. Esta normativa entre otras disposiciones se concentra en dictar los lineamientos, la estructura y procedimientos para apoyar el desarrollo sostenible en Guatemala a través de la emisión de permisos o licencias para importar ciertos productos químicos, equipos y sus partes y con ello minimizar el impacto ambiental en el país y orientar el desarrollo en armonía con la protección del ambiente y recursos naturales, licencias que son otorgadas por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- (g) Ley de Especies Estancadas, Decreto número 123-85 del Congreso de la República de Guatemala y el Reglamento de la Actividad Pirotécnica, Acuerdo Gubernativo número 28-2004. Esta Ley tiene por objeto regular y supervisar la fabricación, importación, almacenamiento, traslado, préstamo, transformación, transporte, uso, enajenación, adquisición, tenencia, conservación y portación de las especies estancadas (cloratos, nitratos, explosivos, cartuchos, fulminantes, municiones, la pólvora y otros materiales susceptibles de utilización para la fabricación de artefactos explosivos), concediendo esta potestad al Ministerio de la Defensa Nacional.
- (h) Ley de Comercialización de Hidrocarburos, Decreto número 109-97 del Congreso de la República de Guatemala. Bajo las normas de esta Ley, se busca entre otros aspectos, establecer mercados de libre competencia, procedimientos adecuados y enmarcados en ley para la comercialización de petróleo y productos petroleros, así como el controlar la importación de estos productos mediante licencias de importación, otorgadas por el Ministerio de Energía y Minas.
- (i) Ley para el Control, Uso y Aplicación de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes, Decreto Ley 11-86 y su Reglamento, Acuerdo Gubernativo número 55-2001. Establece esta Ley como objeto controlar, supervisar y fiscalizar las actividades relacionadas con el uso de los radioisótopos y las radiaciones ionizantes en sus diversos campos de aplicación cuyo propósito es proteger la salud, los bienes y el medio ambiente en la República de Guatemala, entre ello, la importación de estos materiales.

Procedimientos

6. Exclusivamente con relación a las importaciones de productos sujetos a contingentes arancelarios activos que se comunican a la Secretaría para su utilización conforme el Cuadro MA.2:

- I. El monto global asignado en el año civil que se trate, se comunica en el Diario Oficial y en el Sitio web del Ministerio de Economía, <http://www.mineco.gob.gt>, previo a su vigencia.
- II. Se determina sobre una base anual.
- III. La asignación de los certificados, su utilización y demás condiciones de la utilización de estos contingentes arancelarios están establecidas en los normativos correspondientes, los cuales se encuentran en el Sitio Web del Ministerio de Economía, <http://www.mineco.gob.gt>.
- IV. Se pueden recibir solicitudes desde el primer día hábil calendario del año civil que se trata.
- V. Las solicitudes se tramitan en un plazo de entre uno a tres días.
- VI. En las disposiciones de cada contingente se indica el tiempo de la licencia pudiendo ser prorrogable por otro periodo igual siempre que no sobrepase el 31 de diciembre de 2021

- VII. El trámite se realiza ante el Ministerio de Economía.
- VIII. Se aplica el criterio de "primero en tiempo, primero en derecho".
- IX. No.
- X. No aplica.
- XI. No.
- 7.(a) Las solicitudes de licencias en todos los casos deben presentarse previo al momento de la importación en las instituciones indicadas en el numeral 2 y 5, dependiendo de cada caso y atendiendo a los requerimientos de las propias instituciones y las disposiciones legales en particular.
- (b) No está contemplado en las normas legales aplicables.
- (c) No.
- (d) En cada caso y dependiendo de los productos a importar, así el solicitante debe dirigirse a la oficina respectiva indicada cada norma legal, por ejemplo para el caso de armas y municiones, a la oficina de la Dirección General de Control de Armas y Municiones, DIGECAM, dependencia del Ministerio de Gobernación; para especies protegidas o fauna y flora, a las oficinas del Consejo Nacional de Áreas Protegidas; para especies animales y vegetales en general, al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
8. Además del incumplimiento de los criterios ordinarios, no existen otros motivos por los cuales una solicitud de licencia pueda ser rechazada. En todo caso, las razones de cualquier rechazo se hacen del conocimiento del interesado, quien tiene todos los recursos administrativos y legales, incluyendo los judiciales a disposición, conforme a la legislación nacional.

Condiciones que deben reunir los importadores para poder solicitar una licencia

- 9.(a) Sí;
- (b) Sí.

Documentos y otros requisitos necesarios para solicitar una licencia

10. Depende de los productos y las normas que rigen su importación en cada caso.
11. Depende de los productos y las normas que rigen su importación en cada caso.
12. Las normas aplicables, descritas supra no establecen cargas administrativas para el otorgamiento de licencias por parte de las autoridades nacionales; sin embargo, corresponde a cada institución a través de sus normas y procedimientos internos dictar estas condiciones.
13. No. Sin embargo, corresponde a cada institución a través de sus normas y procedimientos internos establecer las condiciones en que estas licencias son concedidas.

Condiciones de la expedición de licencias

14. Depende de los productos y las normas que rigen su importación, conforme lo descrito en el numeral 5, así como con sus normas y procedimientos internos.
15. No.
16. No.

17. En algunos casos como para la importación de flora y fauna silvestre y para el caso de armas y municiones sí.

Otros requisitos en materia de procedimiento

18. No.

19. El mercado de divisas en Guatemala funciona libremente y no existen limitaciones en cuanto al acceso de divisa para el pago de las mercancías que se van a importar.
